

Resolución Administrativa Regional

N° 242 -2019-ORA/GR.MOQ

FECHA: 05 de Agosto del 2019

-VISTO:

La RESOLUCION ADMINISTRATIVA GERENCIAL N° 294-2018-ORA/GR.MOQ. mediante el Informe N° 1711-2019-GRM/ORA/OLSG, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales, a través del cual solicita la RECONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de llevar la continuación, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2018.CS/GR.MOQ por la ADQUISICION E INSTALACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA CARRERA TECNICA DE ELECTROTECNIA INDUSTRIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE CARLOS MARIATEGUI para el Proyecto: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA; y

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 que aprueba la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, señala que los “Comités de Selección son Órganos Colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el Área Usuaría a través de determinada contratación;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo 350-2015-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación (...)”, de igual manera indica “(...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos (...) Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse el otro integrante (...).”

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo 350-2015-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (En adelante Reglamento), aplicable al presente procedimiento de selección, establece “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación (...)”, de igual manera indica “(...) Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección (...).”

Que, es preciso indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección-como órgano a cargo de los procedimientos de selección la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE;

Que, como se aprecia dada la obligación del comité de selección de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección, resulta necesario que éste se encuentre conformado por personas que, en su conjunto, cuenten con los atributos suficientes para poder llevar a cabo dicha tarea; así, el Reglamento ha dispuesto que el comité de selección esté integrado, necesariamente por personas que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e insolubles; la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas a sus propios límites de



Resolución Administrativa Regional

N° 242-2019-ORA/GR.MOQ

FECHA: 05 de Agosto del 2019

actuación; y la **legalidad teleológica**, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2019-GR/MOQ, de fecha 08 de julio del 2019, se delega al Jefe de la Oficina de Administración facultades en materia de contrataciones con el estado estando emergente la facultad de designar por escrito a los miembros del Comité de Selección para llevar a delante los procedimientos de selección;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificad por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GR y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, al Comité de Selección para que se haga cargo de la continuación, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2018.CS/GR.MOQ por la ADQUISICION E INSTALACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA CARRERA TECNICA DE ELECTROTECNIA INDUSTRIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE CARLOS MARIATEGUI para el Proyecto: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA, el mismo que está conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	GARGO
CRISTHOPER MANUEL PANIAGUA LOZA	41648162	PERTENECIENTE AL OEC	PRESIDENTE
JORGE FEDERICO CHAVEZ CHAMBILLA	04429716	EXPERTO OTRA ENTIDAD - ISTP JOSE CARLOS MARIATEGUI	PRIMER MIEMBRO
YORDAN IVAN COLANA MAMANI	43155991	SUBGERENCIA DE OBRAS	SEGUNDO MIEMBRO

SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	GARGO
CESAR HUANCA AYNA	41120025	PERTENECIENTE AL OEC	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA	41828536	SUBGERENCIA DE OBRAS	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
CARLOS ALBERTO NICHU RIOS	04744467	OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO: EL COMITÉ DE SELECCIÓN, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, modificada por el D.L N° 1341 y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria mediante Decr5eto Supremo N° 056-2017-EF, demás normas complementarias y Supletorias.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías a la Información, Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, así como a los interesados para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN